

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**4244** *Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, por la que se convocan ayudas del Programa de asociaciones de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo.*

La Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo, modificada por Orden TIN/2004/2008, de 26 de junio y Orden TIN/58/2009, de 21 de enero, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

El artículo 3 de la Orden dispone que la convocatoria de cada uno de los programas se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante Resolución de la entonces Dirección General de Emigración, actual Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, a tenor del artículo 5.1.c) del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

#### Artículo 1. *Convocatoria.*

Mediante la presente Resolución, la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior convoca para 2009 las ayudas correspondientes al Programa de Asociaciones de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo.

#### Artículo 2. *Objeto.*

Las ayudas que se convocan por la presente Resolución tienen por objeto contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento de las Federaciones, Asociaciones y Centros de españoles en el exterior.

#### Artículo 3. *Imputación presupuestaria.*

Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 19.07.231B.492.01 del Presupuesto de Gasto de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior del Ministerio de Trabajo e Inmigración por un importe máximo total de 1.100.000 euros.

#### Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las federaciones, asociaciones o centros de españoles en el exterior, que cuenten con un número de asociados mayor de 50 y menor de 1.000 y que desarrollen una labor asistencial a favor de los españoles del exterior.

b) Las entidades que tengan por finalidad el apoyo y la promoción sociocultural de los españoles en el exterior.

2. Las entidades solicitantes deberán carecer de ánimo de lucro, estar legalmente constituidas, radicadas en el extranjero y figurar, en su caso, inscritas en el Censo de Asociaciones y Centros de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Excepcionalmente, previo informe del Consejo de Residentes Españoles de la demarcación correspondiente, y a propuesta del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, podrá tomarse en consideración la solicitud de ayuda de federaciones, asociaciones o

centros que no reúnan el número mínimo/máximo de asociados, o no figuren inscritos en el Censo de Asociaciones y Centros de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, con dos años de antelación.

#### Artículo 5. *Tipos de gasto y determinación de la cuantía.*

1. Se entienden como gastos de funcionamiento de las entidades, objeto de este programa, los de personal, alquiler de local, electricidad, gas, agua, línea telefónica de voz y de datos, material informático y de oficina de carácter fungible o consumible y otros de similar naturaleza.

Asimismo, se consideran subvencionables en el marco de este programa los gastos derivados de la celebración de una Asamblea anual por aquellas Federaciones que representen o integren a asociaciones o centros de españoles en el exterior de más de un país.

2. La cuantía de las ayudas será de carácter variable y estará en función de los gastos totales anuales de funcionamiento de la entidad, hasta un máximo del 30 por 100 de éstos.

No obstante lo anterior, en el caso de las Federaciones que representen o integren asociaciones o centros de más de un país, dicho límite podrá elevarse hasta el 100 por 100 de sus gastos de funcionamiento.

#### Artículo 6. *Criterios de valoración.*

Para la concesión de las ayudas se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) Existencia de local social destinado exclusivamente al funcionamiento de la asociación.
- b) Implantación de la institución y colectivo al que se dirigen o benefician las actuaciones de la asociación, centro o entidad.
- c) Número de asociados y aportación económica de los mismos.
- d) Actividades que realiza la entidad o que tiene previsto acometer en el periodo de tiempo de vigencia de las ayudas.

#### Artículo 7. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se publica como Anexo a la presente Resolución.

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en todo caso, en las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, en las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, así como en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas correspondientes al domicilio del solicitante de la ayuda.

3. A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del representante legal o apoderado de la entidad, así como documento que acredite su capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda en nombre de la misma.
- b) Copia compulsada del documento constitutivo de la entidad y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente. Dicho documento puede ser sustituido por certificación de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales acreditativa de tales extremos.
- c) Justificante, en su caso, de la percepción de otras ayudas para la misma finalidad, con indicación de la cuantía y del organismo que las haya concedido; o declaración responsable de no percibir las (incluida en anexo de solicitud).
- d) Declaración que resume las actividades que realiza o tiene en proyecto realizar la entidad a lo largo del ejercicio (incluida en anexo de solicitud).
- e) Declaración responsable de los gastos de funcionamiento del año anterior, con desglose detallado de conceptos y cuantías (incluida en anexo de solicitud).

f) Declaración responsable del solicitante otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (incluida en anexo de solicitud).

g) A requerimiento de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, la entidad deberá aportar aquellos documentos justificativos relativos a los gastos objeto de subvención.

4. Cuando los documentos aportados por el solicitante estén en idioma distinto del castellano, se deberá presentar traducción de los mismos a este idioma.

5. La documentación indicada, salvo que haya sufrido modificaciones, no será exigible cuando ya se encuentre en poder de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior o de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, lo que se hará constar junto a la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Resolución, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8. *Ordenación e instrucción del procedimiento y valoración de las solicitudes.*

1. La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda que, en todo caso, se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para la evaluación de las solicitudes y propuestas de concesión de ayudas, se constituirá una Comisión de Evaluación integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario/a de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales o la persona en quien delegue.

Vocales: Dos empleados/as de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales designados por el/la Consejero/a.

Excepcionalmente, y conforme a la normativa reguladora de los órganos colegiados, en aquellos casos en que las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales no cuenten con suficiente personal para que la Comisión conste de los tres miembros citados, y así se justifique, será suficiente para su constitución con el Presidente y un Vocal.

Esta Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas, emitirá informe sobre el resultado de la evaluación.

3. Cuando la solicitud se presente en un país en el que no exista Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Subdirección General de Normativa e Informes.

En este caso, para la evaluación de las solicitudes y propuestas de concesión de ayudas, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá la consideración de órgano colegiado y que estará formada por el/la Subdirector/a General de Normativa e Informes, o persona en quien delegue, el/la Jefe/a de Servicio correspondiente y un funcionario/a designado/a por el Director General de la Ciudadanía Española en el Exterior, que actuará como secretario/a.

4. El órgano instructor a la vista del informe de la Comisión de Evaluación y, en su caso, de la opinión emitida por el Consejo de Residentes Españoles sobre los criterios de concesión de la ayuda a entidades o instituciones radicadas en su circunscripción, formulará la propuesta de resolución definitiva.

## Artículo 9. *Resolución.*

1. A tenor de lo establecido en el Artículo 5 de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo, compete la concesión de ayuda al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales del país donde radique la entidad solicitante. Cuando se trate de solicitudes procedentes de países en los que no exista Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, la resolución de la ayuda corresponderá al Director General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada, debiendo quedar debidamente acreditados los fundamentos de la misma.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el Artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Dicho acuerdo se comunicará a los solicitantes.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las ayudas concedidas se harán públicas en el Boletín Oficial del Estado en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 10. *Obligaciones de los beneficiarios, justificación de las ayudas y reintegros.*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán identificar convenientemente la procedencia de la subvención y dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación del proyecto o actuación de que se trate.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La justificación del Programa de Asociaciones se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

De acuerdo con ello, el órgano concedente, mediante la técnica de muestreo aleatorio simple, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención.

3. Dicha justificación deberá realizarse dentro del plazo que se establezca en la respectiva resolución de concesión de la ayuda y, en todo caso, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del ejercicio para el que se concede la subvención.

4. Los gastos compartidos con otras actividades o con otra entidad, en la cuenta justificativa se asignarán a prorrata con arreglo a un método equitativo, debidamente justificado, de manera que puedan ser verificados tanto el porcentaje de imputación como el método de cálculo.

5. En el supuesto de ayudas cuyo gasto no se haya justificado en el plazo establecido se iniciará el procedimiento de reintegro, señalado en el artículo 17 de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo.

Artículo 11. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados, en la versión modificada mediante Orden TIN/2004/2008, de 26 de junio y Orden TIN/58/2009, de 21 de enero; y las correcciones de errores publicadas en BOE n.º 97, de 23 de abril de 2007, BOE n.º 238, de 4 de octubre de 2007, y BOE n.º 279, de 21 de noviembre de 2007.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de marzo de 2009.–El Director General de la Ciudadanía Española en el Exterior, Agustín Torres Herrero.

## ANEXO

### SOLICITUD DE AYUDA PARA ASOCIACIONES

#### 1. Datos de la convocatoria

Centro directivo	DIRECCIÓN GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR	AÑO	2009	Nº EXPTE.:								
Objeto	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Ayudas a asociaciones en el exterior para gastos de funcionamiento</b></td> </tr> <tr> <td>O.M. TAS 874/2007, de 28 de marzo</td> <td>BOE de 5 abril de 2007</td> </tr> <tr> <td>O.M. TIN 2004/2008, de 26 de junio</td> <td>BOE de 10 de julio de 2008</td> </tr> <tr> <td>O.M. TIN 58/2009, de 21 de enero</td> <td>BOE de 27 de enero de 2009</td> </tr> </table>					<b>Ayudas a asociaciones en el exterior para gastos de funcionamiento</b>	O.M. TAS 874/2007, de 28 de marzo	BOE de 5 abril de 2007	O.M. TIN 2004/2008, de 26 de junio	BOE de 10 de julio de 2008	O.M. TIN 58/2009, de 21 de enero	BOE de 27 de enero de 2009
<b>Ayudas a asociaciones en el exterior para gastos de funcionamiento</b>												
O.M. TAS 874/2007, de 28 de marzo	BOE de 5 abril de 2007											
O.M. TIN 2004/2008, de 26 de junio	BOE de 10 de julio de 2008											
O.M. TIN 58/2009, de 21 de enero	BOE de 27 de enero de 2009											

#### 2. Datos de la entidad solicitante

Nombre o razón social:		NIF / CIF:	
Domicilio:		Teléfono:	
Localidad y C.P.:		Fax:	
Provincia:	País:	Nº asociados españoles:	
Local: <input type="checkbox"/> En propiedad <input type="checkbox"/> En alquiler <input type="checkbox"/> Otra situación (especificar):.....			
Nº Registro censo de centros e instituciones de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior:			

#### 3. Datos del/de la representación legal o apoderado/a

Apellidos:		Nombre:	
Cargo:		DNI/Pasaporte:	
Domicilio:	Tfno./Fax:	E-mail:	
Localidad:	Provincia:	País:	

#### 4. Datos bancarios:

Modalidad de cobro:	<input type="checkbox"/> Transferencia bancaria	<input type="checkbox"/> Cheque nominativo
Titular de la cuenta (¹) .....		
Código del Banco o Caja de Ahorros .....		
Nombre del Banco / Caja de Ahorros .....		
Código de la Agencia o Sucursal .....		
Domicilio de la Agencia o Sucursal (calle y número) .....		
Ciudad/Provincia/Estado .....		
País: .....		
Nº cuenta corriente/libreta de ahorro .....		
(¹) El Titular de la cuenta corriente o libreta de ahorro ha de ser necesariamente la entidad solicitante		

#### 5. Documentos que se han de aportar(²):

<input type="checkbox"/> Copia compulsada de Pasaporte/DNI en vigor del representante legal o apoderado de la entidad.	
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación legal de quien suscribe la solicitud o poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.	
<input type="checkbox"/> Copia compulsada de los documentos constitutivos de la entidad y de su inscripción en el registro correspondiente.	
<input type="checkbox"/> Justificante de percibir otras ayudas para la misma finalidad, con indicación de cuantía y organismo.	
En caso de no percibir las, <b>DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD</b> no obtener otras ayudas para la misma finalidad	
<table border="1" style="width: 100%; height: 40px; margin: 0 auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Firma del/de la solicitante</td> </tr> </table>	Firma del/de la solicitante
Firma del/de la solicitante	
(²) Las fotocopias deberán presentarse compulsadas por las autoridades españolas. Cuando los documentos aportados al expediente estén en un idioma distinto del castellano deberán estar traducidos a este idioma, al menos de forma sucinta.	

## INFORME SOBRE EL GASTO OBJETO DE SUBVENCIÓN

1.- ACTIVIDADES QUE REALIZA O TIENE PREVISTO REALIZAR LA ENTIDAD EN ESTE AÑO 2009

2.- RELACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD EN **2008**

3.- RELACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS DE FUNCIONAMIENTO ESTIMADOS PARA ESTE AÑO **2009**

4.- INDIQUE LOS INGRESOS CON QUE CUENTA PARA LA FINANCIACIÓN DE DICHOS GASTOS

Cuotas asociados:

Subvenciones:  
(especificar, indicando la procedencia)

Total:

Cuantía solicitada (Euros)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y acepto someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores.

En ..... a ..... de ..... de 2009  
Firma del/de la solicitante

## A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

INFORME EMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
EN..... EXPLICANDO LAS RAZONES DE LA PROPUESTA

1.- Propuesta

Favorable

Desfavorable

Cuantía de la ayuda ..... €.

Fecha, firma y sello

## ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior de su derecho a la ayuda solicitada. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR  
SR. CONSEJERO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES